

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

# C 373



Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

57° año

21 de octubre de 2014

### Sumario

#### II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2014/C 373/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7372 — AXA/Hammerson/The Real Estate Portfolio) <sup>(1)</sup> .....	1
---------------	--	---

#### IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Consejo**

2014/C 373/02	Anuncio a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2011/137/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo, relativos a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia .....	2
2014/C 373/03	Anuncio dirigido a las personas afectadas por las medidas previstas en la Decisión 2010/638/PESC del Consejo, modificada por la Decisión 2014/728/PESC del Consejo, y en el Reglamento (UE) n° 1284/2009 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas contra la República de Guinea .....	4
2014/C 373/04	Notificación a la atención de aquellas personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2010/231/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n° 356/2010 del Consejo .....	5

# ES

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

2014/C 373/05	Notificación a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2013/255/PESC y en el Reglamento (UE) nº 36/2012 del Consejo relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria .....	7
2014/C 373/06	La presente información se pone en conocimiento del Dr. Emad Abul-Ghani Sabouni (alias Imad Abdul Ghani Al Sabuni), el Ing. Bassam Hanna, el Dr. Mahmoud Ibraheem (alias Ibrahim) Sa'iid (alias Said, Sa'eed, Saeed), la Dra. Lubana (alias Lubanah) Mushaweh (alias Mshaweh, Mshawweh, Mushawweh), el Dr. Abdul-Salam Al Nayef, Hassan Hijazi, el Dr. Khodr Orfali (alias Khud/Khudr Urfali/Orphaly), Samir Izzat Qadi Amin y el Dr Malek Ali, a quienes se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2013/255/PESC del Consejo y el Reglamento (UE) nº 36/2012 del Consejo relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria .....	8
<b>Comisión Europea</b>		
2014/C 373/07	Tipo de cambio del euro .....	10
<b>INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS</b>		
2014/C 373/08	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías .....	11
2014/C 373/09	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías .....	11
2014/C 373/10	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público <sup>(1)</sup> .....	12
2014/C 373/11	Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad — Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público <sup>(1)</sup> .....	13

---

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Comisión Europea**

2014/C 373/12	Convocatoria de manifestaciones de interés — Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos: miembros para su sexto mandato .....	14
---------------	--	----

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.7372 — AXA/Hammerson/The Real Estate Portfolio)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 373/01)

El 15 de octubre de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32014M7372. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## CONSEJO

**Anuncio a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas contempladas en la  
Decisión 2011/137/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo, relativos  
a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia**

(2014/C 373/02)

La presente información se pone en conocimiento de las personas que figuran en los anexos I y II de la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, modificada por la Decisión 2014/727/PESC del Consejo <sup>(1)</sup>, y en el anexo II del Reglamento (UE) n° 204/2011 del Consejo, ejecutado por el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1103/2014 del Consejo <sup>(2)</sup> por el que se aplica el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 204/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia.

El Comité de las Naciones Unidas, creado de acuerdo con el apartado 24 de la RCSNU 1970 (2011), actualizó la información relativa a determinadas personas sujetas a medidas restrictivas.

Estas personas podrán presentar en cualquier momento una petición al Comité de las Naciones Unidas creado de conformidad con el apartado 24 de la RCSNU 1970 (2011), junto con toda documentación de apoyo, de reconsiderar la decisión de incluirlas en la lista de las Naciones Unidas. Dicha petición deberá remitirse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas—Punto focal para la supresión de nombres de las listas de sanciones  
Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad  
Oficina S-3055 E  
Nueva York, NY 10017  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Para más información: <http://www.un.org/sc/committees/751/comguide.shtml>

De resultas de la Decisión de las Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea ha determinado que las medidas restrictivas dispuestas en la Decisión 2011/137/PESC y en el Reglamento (UE) n° 204/2011 deberán seguir aplicándose a dichas personas.

Se hace observar a las personas interesadas la posibilidad de presentar una solicitud a las autoridades competentes de los Estados miembros de que se trata, indicadas en las sedes electrónicas que figuran en el anexo IV del Reglamento (UE) n° 204/2011, con objeto de obtener la autorización de utilizar los fondos inmovilizados para necesidades básicas o pagos específicos (véase el artículo 7 del Reglamento).

Las personas afectadas podrán presentar al Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las listas mencionadas. Dicha solicitud deberá remitirse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
DG C 1C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

<sup>(1)</sup> DO L 301 de 21.10.2014, p. 30.

<sup>(2)</sup> DO L 301 de 21.10.2014, p. 3.

Se tendrán en cuenta todas las observaciones recibidas a efectos de la revisión periódica por parte del Consejo de la lista de personas y entidades designadas, en virtud del artículo 12, apartado 2, de la Decisión 2011/137/PESC y del artículo 16, apartado 6, del Reglamento (UE) nº 204/2011.

---

**Anuncio dirigido a las personas afectadas por las medidas previstas en la Decisión 2010/638/PESC del Consejo, modificada por la Decisión 2014/728/PESC del Consejo, y en el Reglamento (UE) n° 1284/2009 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas contra la República de Guinea**

(2014/C 373/03)

La presente información se pone en conocimiento de las personas que figuran en el anexo de la Decisión 2010/638/PESC del Consejo, modificada por la Decisión 2014/728/PESC del Consejo <sup>(1)</sup>, y en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1284/2009 del Consejo.

El Consejo de la Unión Europea ha determinado que las personas que figuran en los citados anexos siguen cumpliendo el criterio establecido en la Decisión 2010/638/PESC y en el Reglamento (UE) n° 1284/2009 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas contra la República de Guinea, y que, por lo tanto, deben seguir sometidas a las medidas prorrogadas por la Decisión 2014/728/PESC.

Se advierte a las personas afectadas de la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios de internet enumerados en el anexo III del Reglamento (UE) n° 1284/2009, una solicitud para obtener la autorización de utilizar los fondos inmovilizados para necesidades básicas o pagos específicos (véase el artículo 8 del Reglamento).

Asimismo, las personas afectadas podrán dirigir al Consejo, a la dirección que figura a continuación, una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en la citada lista:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
DG C 1C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

Asimismo, se advierte a las personas afectadas de la posibilidad de recurrir la Decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 301 de 21.10.2014, p. 33.

**Notificación a la atención de aquellas personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2010/231/PESC del Consejo y en el Reglamento (UE) n° 356/2010 del Consejo**

(2014/C 373/04)

Se comunica la siguiente información a las personas y entidades que figuran en el anexo de la Decisión 2010/231/PESC del Consejo que se aplica en virtud de la Decisión 2014/729/PESC del Consejo <sup>(1)</sup> y en el anexo I del Reglamento (UE) n° 356/2010 del Consejo que se aplica en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1104/2014 <sup>(2)</sup>.

El Comité de Sanciones, creado en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 751 (1992) relativa a Somalia, adoptó el 12 de abril de 2010 la lista de personas y entidades a las que se aplican las disposiciones de los apartados 1, 3 y 7 de la Resolución 1844 (2008).

Las personas y entidades afectadas podrán dirigir en todo momento al Comité de las Naciones Unidas una solicitud, junto con documentación justificativa, para que se reconsidere la decisión de incluirlos en la lista de las Naciones Unidas. Dicha solicitud se enviará a la siguiente dirección:

United Nations — Focal point for delisting  
Security Council Subsidiary Organs Branch  
Room S-3055 E  
New York, NY 10017  
UNITED STATES OF AMERICA

Para información adicional véase: <http://www.un.org/sc/committees/751/comguide.shtml>

A raíz de la decisión de las Naciones Unidas, el Consejo de la Unión Europea ha resuelto que las personas y entidades que figuran en los mencionados anexos deberán ser incluidas en la lista de las personas y entidades sometidas a la medida restrictiva establecida en el Reglamento n° 356/2010 del Consejo.

Se advierte a las personas y entidades afectadas de que disponen de la posibilidad de dirigir a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) n° 356/2010, una solicitud para obtener la autorización de utilizar los fondos inmovilizados para necesidades básicas o pagos específicos (véase el artículo 5 de dicho Reglamento).

Las personas y entidades afectadas podrán dirigir una solicitud para obtener la exposición de motivos de la constitución de las listas proporcionadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas, a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
DG C 1C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Dirección electrónica: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

Las personas y entidades afectadas podrán dirigir al Consejo una solicitud, junto con documentación justificativa, para que se reconsidere la decisión de incluirlos en las listas antes mencionadas, a la dirección anterior.

<sup>(1)</sup> DO L 301 de 21.10.2014, p. 34.

<sup>(2)</sup> DO L 301 de 21.10.2014, p. 5.

Asimismo se llama la atención de las personas y entidades afectadas sobre la posibilidad de recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 275, apartado 2, y artículo 263, apartados 4 y 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

**Notificación a la atención de las personas sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2013/255/PESC y en el Reglamento (UE) nº 36/2012 del Consejo relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria**

(2014/C 373/05)

La presente información se pone en conocimiento de las personas y entidades que figuran en la lista del anexo I de la Decisión 2013/255/PESC del Consejo, aplicada por Decisión de Ejecución 2014/730/PESC del Consejo <sup>(1)</sup>, y en la lista del anexo II del Reglamento (UE) nº 36/2012 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1105/2014 del Consejo <sup>(2)</sup> relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.

El Consejo de la Unión Europea ha decidido que las personas y entidades que figuran en las listas mencionadas deben incluirse en la lista de personas y entidades recogida en el anexo I de la Decisión 2013/255/PESC y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 36/2012. Los motivos que notifican la designación de dichas personas y entidades figuran en las entradas correspondientes de dichos anexos.

Se pone en conocimiento de las personas y entidades afectadas la posibilidad de cursar una solicitud a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en las sedes electrónicas que figuran en el anexo II bis del Reglamento (UE) nº 36/2012, con objeto de obtener la autorización de utilizar los fondos inmovilizados para subvenir a necesidades básicas o efectuar pagos específicos (véase el artículo 16 del Reglamento).

Las personas y entidades afectadas podrán cursar al Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las listas mencionadas. Dicha solicitud deberá remitirse antes del 31 de marzo de 2015 a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
DG C 1C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

Asimismo se pone en conocimiento de las personas y entidades afectadas que pueden recurrir la Decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 301 de 21.10.2014, p. 36.

<sup>(2)</sup> DO L 301 de 21.10.2014, p. 7.

La presente información se pone en conocimiento del Dr. Emad Abul-Ghani Sabouni (alias Imad Abdul Ghani Al Sabuni), el Ing. Bassam Hanna, el Dr. Mahmoud Ibraheem (alias Ibrahim) Sa'iid (alias Said, Sa'eed, Saeed), la Dra. Lubana (alias Lubanah) Mushaweh (alias Mshaweh, Mshawweh, Mushawweh), el Dr. Abdul-Salam Al Nayef, Hassan Hijazi, el Dr. Khodr Orfali (alias Khud/Khudr Urfali/Orphaly), Samir Izzat Qadi Amin y el Dr Malek Ali, a quienes se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2013/255/PESC del Consejo y el Reglamento (UE) nº 36/2012 del Consejo relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria

(2014/C 373/06)

El Consejo tiene intención de modificar las exposiciones de los motivos de inclusión en la lista correspondientes a las personas mencionadas, como figura a continuación:

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
114	Dr. Emad (عماد) Abdul-Ghani (عبدالغني) Sabouni (صباوني) (alias: Imad Abdul Ghani Al Sabuni)	Nacido en 1964. Lugar de nacimiento: Damasco.	Exministro de Telecomunicaciones y Tecnología. En su calidad de exministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	27.2.2012
157	Ing. Bassam (بسام) Hanna (حنا)		Exministro de Recursos Hídricos. En su calidad de exministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
162	Dr. Mahmoud (محمود) Ibraheem (إبراهيم) (alias Ibrahim) Sa'iid (سعيد) (alias Said, Sa'eed, Saeed)		Exministro de Transportes. En su calidad de exministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
166	Dra. Lubana (لبانة) (alias Lubanah) Mushaweh (مشوح) (alias Mshaweh, Mshawweh, Mushawweh)	Nacida en 1955. Lugar de nacimiento: Damasco.	Exministra de Cultura. En su calidad de exministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
171	Dr. Abdul-Salam (عبدالسلام) Al Nayef (النأيف)		Exministro de Sanidad. En su calidad de exministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
184	Hassan Hijazi	Nacido en 1964	Exministro de Trabajo. En su calidad de exministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	24.6.2014

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
186	Dr Khodr Orfali (alias Khud/Khudr Urfali/Orphaly)	Nacido en 1956	Exministro de Economía y Comercio Exterior. En su calidad de exministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	24.6.2014
187	Samir Izzat Qadi Amin	Nacido en 1966	Exministro de Comercio Interior y Protección del Consumidor. En su calidad de exministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	24.6.2014
189	Dr Malek Ali (alias Malik)	Nacido en 1956	Exministro de Educación Superior. En su calidad de exministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	24.6.2014

Las personas afectadas deberán enviar sus observaciones dentro de un plazo de 3 semanas a partir de la fecha de publicación de la presente notificación a la dirección siguiente:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
DG C 1C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

Las personas afectadas podrán cursar en todo momento al Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas y mantenerlas en la lista. Dicha solicitud deberá remitirse a la dirección mencionada.

---

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

20 de octubre de 2014

(2014/C 373/07)

## 1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2773	CAD	dólar canadiense	1,4381
JPY	yen japonés	136,62	HKD	dólar de Hong Kong	9,9090
DKK	corona danesa	7,4470	NZD	dólar neozelandés	1,6053
GBP	libra esterlina	0,79140	SGD	dólar de Singapur	1,6238
SEK	corona sueca	9,1969	KRW	won de Corea del Sur	1 352,67
CHF	franco suizo	1,2064	ZAR	rand sudafricano	14,1028
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,8210
NOK	corona noruega	8,3900	HRK	kuna croata	7,6663
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 347,29
CZK	corona checa	27,562	MYR	ringit malayo	4,1774
HUF	forinto húngaro	306,37	PHP	peso filipino	57,306
LTL	litas lituana	3,4528	RUB	rublo ruso	52,4198
PLN	esloti polaco	4,2227	THB	bat tailandés	41,263
RON	leu rumano	4,4173	BRL	real brasileño	3,1318
TRY	lira turca	2,8730	MXN	peso mexicano	17,2710
AUD	dólar australiano	1,4560	INR	rupia india	78,2921

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2014/C 373/08)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común <sup>(1)</sup>, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	13.9.2014
Duración	13.9.2014-31.12.2014
Estado miembro	Bélgica
Población o grupo de poblaciones	NEP/8ABDE.
Especie	Cigala ( <i>Nephrops norvegicus</i> )
Zona	VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIId
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	51/TQ43

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

### Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías

(2014/C 373/09)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común <sup>(1)</sup>, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	22.9.2014
Duración	22.9.2014-31.12.2014
Estado miembro	Francia
Población o grupo de poblaciones	HER/5B6ANB
Especie	Arenque ( <i>Clupea harengus</i> )
Zona	Aguas de la Unión y aguas internacionales de Vb, VIb y VIaN
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	56/TQ43

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

**Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad**

**Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/C 373/10)

Estado miembro	Francia
Ruta	Aurillac - París (Orly)
Período de validez del contrato	Del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019
Plazo de presentación de solicitudes y ofertas	15 de enero de 2015, antes de las 17.30 horas, hora de París (Francia)
Dirección en la que puede obtenerse el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con la licitación y con las obligaciones de servicio público	Département du Cantal Service des Marchés 28 Avenue Gambetta 15015 Aurillac Cedex FRANCIA  Personas de contacto: Marc-Antoine Le-Minh-Triet Pôle Déplacements et Infrastructures Tel. +33 471462249 Fax +33 471465982 Correo electrónico: servicetransports@cg15.fr  Olivier Brieda Service des Marchés Tel. +33 471462257 Fax +33 471465954 Correo electrónico: marchespublics@cg15.fr

**Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad**

**Licitación para la explotación de servicios aéreos regulares de conformidad con las obligaciones de servicio público**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/C 373/11)

Estado miembro	Francia
Ruta	Castres - París (Orly)
Período de validez del contrato	Del 1 de junio de 2015 al 31 de mayo de 2019
Plazo de presentación de solicitudes y ofertas	Para las solicitudes: 5 de diciembre de 2014, antes de las 12.00 horas, hora de París (Francia) Para las ofertas: 15 de enero de 2015, antes de las 12.00 horas, hora de París (Francia)
Dirección en la que puede obtenerse el texto de la convocatoria y cualquier otra información o documentación relacionada con la licitación y con las obligaciones de servicio público	Chambre de commerce et d'industrie du Tarn BP 30217 40, allée Alphonse Juin 81101 Castres Cedex FRANCIA  Tel. +33 567466000 Fax +33 563514699  Correo electrónico: f.chambert@tarn.cci.fr

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Convocatoria de manifestaciones de interés****Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos:  
miembros para su sexto mandato**

(2014/C 373/12)

**1. Objeto de la convocatoria**

A raíz de la adopción de la Decisión 2014/113/UE de la Comisión <sup>(1)</sup>, la Comisión está poniendo en marcha una convocatoria de manifestaciones de interés dirigida a los científicos que deseen presentarse como candidatos a miembros del Comité Científico para los Límites de Exposición Profesional a Agentes Químicos («el Comité») durante su sexto mandato.

Se nombrará a los miembros del Comité a título personal para un mandato de tres años.

Está previsto que el sexto mandato del Comité comience a principios de 2015.

**2. Misión del Comité**

El Comité se creó inicialmente mediante la Decisión 95/320/CE de la Comisión <sup>(2)</sup> con la misión de evaluar los efectos en la salud de una exposición profesional a agentes químicos. Esta Decisión ha sido derogada recientemente mediante la Decisión 2014/113/UE, que armoniza en mayor medida los métodos de trabajo del Comité con las normas generales de la Comisión sobre grupos de expertos. Para ello, la nueva Decisión exige un nuevo proceso de selección de miembros, que debe tener lugar a través de una convocatoria abierta de manifestaciones de interés, con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento y la igualdad de oportunidades en la selección de los expertos científicos altamente cualificados y especializados. Asimismo, la Decisión mantiene y destaca la importancia de los principios éticos de la excelencia, la independencia y la imparcialidad en los que deben basarse las labores del Comité.

De conformidad con el artículo 3 de la Directiva 98/24/CE del Consejo <sup>(3)</sup>, el Comité tiene por misión facilitar a la Comisión dictámenes científicos y recomendaciones sobre una serie de productos químicos prioritarios. La Comisión utiliza estas recomendaciones y dictámenes a fin de desarrollar medidas de la Unión Europea en el ámbito de la protección de la salud de los trabajadores, especialmente para fijar, a escala de la UE, los límites de exposición profesional (LEP) a los productos químicos, con arreglo a lo dispuesto en la Directivas 98/24/CE y en la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>. El Comité evalúa la relación entre los efectos en la salud de los productos químicos peligrosos y el nivel de la exposición profesional a estos agentes mediante una evaluación científica independiente de los últimos datos científicos de que se disponga.

Las recomendaciones que emite el Comité deben poseer fiabilidad científica, ser válidas, innovadoras, claras y comprensibles, estar bien fundamentadas, así como haberse elaborado a través de un proceso imparcial, equilibrado y claramente definido.

La labor principal del Comité es recomendar límites de exposición profesional «en relación con la protección de la salud» mediante una evaluación de los efectos de la exposición ambiental. Los niveles recomendados deben fijarse con vistas a garantizar que la exposición, aun cuando se repita de forma periódica a lo largo de toda una vida laboral, no tenga efectos perjudiciales, en ningún momento, en la salud de las personas que hayan estado expuestas a los productos químicos, ni de sus descendientes (en la medida en la que estos efectos puedan predecirse actualmente). En el caso de

<sup>(1)</sup> DO L 62 de 4.3.2014, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 188 de 9.8.1995, p. 14.

<sup>(3)</sup> DO L 131 de 5.5.1998, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO L 158 de 30.4.2004, p. 50.

algunos efectos adversos (en particular, la genotoxicidad, la carcinogenicidad y la sensibilización respiratoria) puede ser imposible, con arreglo a los conocimientos actuales, determinar un umbral de seguridad de la exposición. En estos casos, el Comité puede calcular una serie de niveles de exposición que se vinculen a los riesgos estimados.

Además de las recomendaciones en materia de límites de exposición profesional ambiental, se pide también al Comité que formule recomendaciones respecto a límites biológicos o bien valores biológicos indicativos, así como que complemente los límites de exposición profesional que recomienda con otras indicaciones, como la absorción cutánea, la capacidad de producir sensibilización y la carcinogenicidad de los productos, según proceda.

El asesoramiento científico sobre asuntos relacionados con la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores debe organizarse de conformidad con los principios de las mejores prácticas de la evaluación del riesgo y ha de basarse en los principios éticos de la excelencia, la independencia, la imparcialidad y la transparencia. Estos principios se exponen en la Comunicación de la Comisión sobre «La obtención y utilización de asesoramiento por la Comisión: principios y directrices. Fortalecimiento de la base de conocimientos para mejorar las políticas»<sup>(1)</sup>.

Puede consultarse información acerca de las actividades del Comité y, en particular, sobre la metodología para la extrapolación de los límites de exposición profesional y la lista de recomendaciones aprobadas, en la dirección siguiente:

<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=148&langId=en&intPageId=684>

### 3. Función de los miembros del Comité

Los miembros del Comité deben ser expertos científicos independientes y estar altamente cualificados y especializados en distintos ámbitos relacionados con los agentes químicos, en particular química, toxicología, epidemiología, medicina del trabajo e higiene industrial. Deben también poseer capacidades generales relacionadas con la fijación de límites de exposición profesional.

Se prevé que los miembros del Comité asistan a reuniones del Comité al menos cuatro veces al año y que contribuyan activamente a los debates científicos y a estudiar documentos, comentarlos, así como, en su caso, que asuman las funciones de «presidentes» o «ponentes» (jefes de proyectos determinados).

Se pedirá a los miembros del Comité que realicen las tareas siguientes:

- contribuir a la preparación, el debate y la adopción de recomendaciones científicas sobre los LEP, bien como «ponentes» o colaboradores de algún «ponente»,
- ofrecer asesoramiento científico sobre asuntos relacionados con los agentes químicos a petición de la Comisión,
- proporcionar asesoramiento sobre la organización y realización de las actividades científicas del Comité.

Los documentos de trabajo del Comité están en inglés y el idioma de las reuniones también es el inglés. Las reuniones implican un trabajo de preparación minucioso que incluye la lectura previa, la evaluación crítica y la redacción de documentos.

Se exige a los candidatos que manifiesten su compromiso de participar activamente en las actividades del Comité en caso de ser nombrados.

Con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 2014/113/UE, los miembros del Comité tendrán derecho a una asignación especial de un máximo de 450 EUR en concepto de coste unitario diario por día completo de trabajo dedicado a las actividades relacionadas con su participación en las reuniones. Los gastos de desplazamiento y estancia de los participantes en las actividades del Comité serán reembolsados por la Comisión de conformidad con las disposiciones aplicables<sup>(2)</sup>.

### 4. Composición del Comité

Tal como se recoge en el artículo 3 de la Decisión 2014/113/UE, el Comité estará constituido por un máximo de 21 expertos individuales seleccionados a partir de una lista de candidatos adecuados que se establecerá tras la evaluación de las solicitudes admisibles que se presenten a raíz de la publicación de la presente convocatoria de manifestaciones de interés.

### 5. Proceso de selección

El proceso de selección constará de dos etapas:

- i) la comprobación de la admisibilidad de la solicitud,
- ii) la valoración de si los solicitantes cumplen los criterios de selección y la elaboración de una lista de los candidatos más idóneos.

<sup>(1)</sup> COM(2002) 713 final, de 11 de diciembre de 2002.

<sup>(2)</sup> Decisión C(2007) 5858 de la Comisión sobre el reembolso de gastos por asistencia a reuniones de expertos no pertenecientes a la Comisión (Rules on the reimbursement of expenses incurred by people from outside the Commission invited to attend meetings in an expert capacity).

El Comité de selección estará compuesto por representantes de los servicios pertinentes de la Comisión.

Cada manifestación de interés será evaluada por al menos dos miembros del Comité de selección, que verificarán el cumplimiento de los criterios de admisibilidad y de selección. Durante el proceso de selección, la Comisión también tendrá en cuenta la independencia de los expertos (en particular, los posibles conflictos de intereses) y garantizará una distribución geográfica y de género equilibrada entre los miembros del Comité.

### **Requisitos**

#### *A. Criterios de admisibilidad*

Se evaluará la admisibilidad de todas las solicitudes con arreglo a los siguientes criterios:

- i) poseer un título universitario en un ámbito científico pertinente para las labores del Comité,
- ii) tener al menos diez (10) años de experiencia profesional en uno de los ámbitos de trabajo del Comité, que se haya adquirido tras la obtención del título mencionado en el inciso i),
- iii) ser ciudadano de la UE,
- iv) ser capaz de trabajar en inglés: los solicitantes admitidos deben ser capaces de leer textos en inglés y de expresarse adecuadamente en este idioma de forma oral y escrita <sup>(1)</sup>, puesto que la mayor parte de las publicaciones científicas en los ámbitos correspondientes, en un contexto internacional, están escritas en inglés.

#### *B. Criterios de selección*

Las solicitudes que cumplan los criterios de admisibilidad se evaluarán con arreglo a los siguientes criterios de selección.

##### *i) Áreas específicas de conocimientos científicos*

Al seleccionar a los candidatos, la Comisión tratará de lograr el mejor equilibrio posible de los conocimientos científicos especializados en los ámbitos siguientes:

la química, la toxicología, la epidemiología, la medicina del trabajo, el medio ambiente y la salud, las ciencias de la exposición, la dermatología, la medicina respiratoria, el sistema nervioso, la toxicidad reproductiva, la genotoxicidad y carcinogenicidad, la patología, la higiene del trabajo, el control biológico, los métodos analíticos y la experiencia en el establecimiento de límites de exposición profesional para las sustancias químicas, o de otras disciplinas científicas adecuadas para las tareas del Comité.

##### *ii) Ámbitos de experiencia y competencias apropiados*

Se evaluará a los solicitantes en lo referente a las siguientes áreas de experiencia y competencias:

- evaluación de los efectos en la salud humana de la exposición profesional a los agentes químicos,
- experiencia profesional en un entorno científico pluridisciplinar, preferiblemente en un contexto internacional,
- artículos científicos publicados acerca de temas pertinentes para la elaboración de propuestas científicas sobre límites de exposición profesional,
- **ser miembros** de comités científicos nacionales o internacionales encargados de desarrollar recomendaciones científicas o de fijar límites de exposición profesional a agentes químicos,
- **haber contribuido**, con labores de apoyo, al trabajo de comités científicos nacionales o internacionales encargados de desarrollar recomendaciones científicas o de fijar límites de exposición profesional a agentes químicos,
- gestión de proyectos relacionados con cuestiones científicas.

También podrá tomarse en consideración a los solicitantes con experiencia en la evaluación del efecto de la exposición a los agentes químicos en la salud humana en otros ámbitos como la alimentación, el medio ambiente o la protección de los consumidores.

<sup>(1)</sup> A título orientativo, la «capacidad de trabajar en inglés» corresponde, como mínimo, a un nivel B2, según lo establecido en el documento de referencia del Consejo de Europa para el Portafolio Europeo de las Lenguas («Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación»). Para más información, puede consultarse la dirección siguiente: <http://europass.cedefop.europa.eu/es/resources/european-language-levels-cefr>

## 6. Nombramiento de los miembros del Comité

La Comisión nombrará a los miembros a partir de los resultados del proceso de selección garantizando una distribución geográfica equilibrada de estos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Decisión 2014/113/UE.

Los nombres de los miembros nombrados se publicarán en el Registro de grupos de expertos de la Comisión y en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Los datos personales se recogerán, tratarán y publicarán de conformidad con el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>.

Antes del nombramiento, la Comisión se reserva el derecho a comprobar los documentos y certificados a fin de confirmar la exactitud y admisibilidad de la candidatura.

La duración del mandato de los miembros del Comité será de tres años.

Los solicitantes que cumplan los requisitos para ser miembros, pero que no hayan sido nombrados como tales, se mantendrán en la lista de candidatos a la que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2, de la Decisión 2014/113/UE.

## 7. Principios éticos

Tal como se establece en el artículo 9 de la Decisión 2014/113/UE, el asesoramiento científico del Comité debe basarse en los principios éticos de independencia, transparencia y confidencialidad.

### 1. Independencia

Los miembros del Comité se comprometerán a actuar con independencia de cualquier influencia externa. No podrán delegar sus responsabilidades en ninguna otra persona.

Los miembros del Comité firmarán una declaración por la que se comprometerán a actuar por interés general y declararán tener o no tener intereses directos o indirectos que puedan considerarse perjudiciales para su independencia.

Los servicios de la Comisión tomarán nota de esta declaración y decidirán sobre la importancia de los intereses declarados.

### 2. Transparencia

El Comité se cerciorará de que sus recomendaciones y sus dictámenes recogen con claridad el razonamiento seguido en el proceso de decisión, tal como se especifica en su metodología.

### 3. Confidencialidad

Los miembros del Comité no divulgarán la información de la que hayan tenido conocimiento durante los trabajos del Comité, los talleres temáticos, los grupos de trabajo o cualquier otra actividad relacionada con la Decisión 2014/113/UE. Este requisito se añade a los que establecen el artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 12 de la Decisión 2014/113/UE.

Los miembros del Comité deberán firmar una declaración de confidencialidad al inicio de cada mandato.

## 8. Igualdad de oportunidades

La Comisión vela por que se apliquen los principios de igualdad de trato en sus procedimientos.

## 9. Presentación de solicitudes

Se ruega a los científicos que estén interesados en presentar su candidatura que rellenen y presenten el formulario de solicitud electrónico que se encuentra en la dirección siguiente:

<http://ec.europa.eu/eusurvey/runner/SCOEL>

**Se ruega encarecidamente a los candidatos que cumplimenten el formulario de solicitud en inglés, a fin de facilitar el proceso de selección.**

Solo se considerarán admisibles las candidaturas que incluyan lo siguiente:

- un formulario de solicitud debidamente cumplimentado,
- un currículum, preferiblemente no superior a tres páginas (que debe cargarse en el apartado correspondiente del formulario de solicitud),
- una lista de las publicaciones científicas del solicitante en temas relevantes para el trabajo del Comité (que debe cargarse en el apartado correspondiente del formulario de solicitud),
- una declaración del candidato bajo su responsabilidad, una declaración de compromiso, así como una declaración de los posibles conflictos de intereses (que figuran al final del formulario de solicitud).

<sup>(1)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

Los documentos justificativos podrán solicitarse ulteriormente.

La Comisión informará cuanto antes a los candidatos del resultado del proceso de selección.

#### **10. Fecha límite para el envío de candidaturas**

La fecha límite para presentar las candidaturas de los miembros del Comité es el 15.12.2014 (hora GMT+1). Solo se considerarán las solicitudes debidamente cumplimentadas que se hayan presentado electrónicamente a través del sitio web cuyo enlace figura anteriormente.

**Se recomienda encarecidamente a los solicitantes que no esperen hasta los últimos días antes de que finalice el plazo para presentar su candidatura, ya que un tráfico denso en internet o cualquier problema de conexiones en red podrían impedir que envíen sus solicitudes a tiempo. No se aceptarán las solicitudes que se presenten una vez que haya vencido el plazo.**

---







